

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. *Objeto.*

1.1. Las presentes bases regulan los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a las distintas categorías de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en aplicación de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Conforme a la citada normativa, el sistema de selección será el de concurso e incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016.

1.3. Estas bases se aplicarán a los procesos selectivos de las categorías específicas de SAMUR-Protección Civil.

SEGUNDA. *Normativa aplicable.*

A los procesos selectivos citados en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2005 por

el que se aprueba el Reglamento de ordenación del personal del Ayuntamiento de Madrid; el Acuerdo de 17 de noviembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se define el ámbito de la Función Pública Municipal y sus posteriores modificaciones de 29 de diciembre de 2016 y 7 de septiembre de 2017; el Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022; el Acuerdo de 21 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección; Acuerdo de 29 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos; el Acuerdo de 4 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos; el Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal por el que se modifica la instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los tribunales de selección en el Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos; el Acuerdo de 29 de abril de 2021 de la Comisión Permanente de Selección por el que se aprueban las reglas de funcionamiento interno de la Comisión Permanente de Selección, y demás disposiciones que sean de aplicación.

TERCERA. *Requisitos de los/las aspirantes.*

3.1. Requisitos Generales.

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

a.4) Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, podrán participar para el acceso únicamente a las plazas que se convoquen de personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se solicita acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, o, en su caso, de la edad máxima que se establezca por razón de las características especiales de la categoría a la que se pretende acceder, conforme se establezca en el anexo.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación que se recoja en el anexo de las presentes bases.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

g) No ostentar la condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera de la categoría objeto de la convocatoria, ni la de personal laboral fijo en aquellas categorías cuyas plazas sean de personal laboral, pero se convoquen como plazas de personal funcionario, al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional.

h) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en el anexo de las presentes bases.

3.2. Los/Las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

CUARTA. *Solicitudes.*

4.1. Todas las personas que participen en los procesos selectivos previstos en las presentes bases están obligadas a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos.

Los/las aspirantes deberán realizar la solicitud por el canal electrónico a través del enlace "Registro Electrónico" disponible en "Tramitar en línea" (requiere identificación y firma electrónica).

En la solicitud los/las aspirantes deberán detallar los méritos que quieran que les sean valorados, sin que se deba adjuntar en ese momento certificado, diploma o título acreditativo de dichos méritos.

Los/las aspirantes quedan vinculados/as a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente por medios electrónicos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Los procesos selectivos convocados al amparo de las presentes bases no están sujetos al devengo de la tasa por derecho de examen prevista en el Acuerdo de 9 de octubre de 2001 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

4.3. A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo.

QUINTA. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el/la titular del órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e indicación de las causas de inadmisión.

Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es). En esta última la publicación contendrá la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

5.2. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar por medios electrónicos el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen por medios electrónicos los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado/a en cualquier momento del proceso selectivo.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

SEXTA. *Órgano de selección.*

6.1. El órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de cada proceso selectivo se determinará en su convocatoria, pudiendo ser un tribunal de selección o la Comisión Permanente de Selección.

Los órganos de selección que han de juzgar el proceso selectivo serán nombrados/as por el/la titular del Área de Gobierno u órgano que tenga atribuida o delegada la competencia, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos/as. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

6.2. A la Comisión Permanente de Selección le será de aplicación su normativa específica.

6.3. Los órganos de selección estarán constituidos/as por un/a presidente/a, un/a secretario/a con voz y voto, y un mínimo de tres vocales, así como los/las correspondientes suplentes.

En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los órganos de selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los órganos de selección los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios/as de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de

aspirantes a pruebas selectivas en cualquier categoría en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los órganos de selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios/as de carrera.

En los órganos de selección para el ingreso en cuerpos, escalas, subescalas y categorías pertenecientes al personal funcionario, la totalidad de sus miembros deberán ostentar la condición de funcionario de carrera.

Los órganos de selección para el ingreso en grupos profesionales y especialidades profesionales de personal laboral deberán estar integrados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo pertenecer a cualquiera de las diferentes Administraciones públicas.

Asimismo, en la composición de los órganos de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. No podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios/as o personal laboral pertenecientes al mismo cuerpo, escala o categoría objeto de la selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros se tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

A los tribunales de selección o cuando la Comisión Permanente de Selección o las Comisiones Delegadas de la Permanente actúen como órgano de selección, asistirá un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho/a observador/a, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros del órgano de selección requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Estarán sometidos/as a los mismos motivos de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección y a estos efectos deberán firmar la correspondiente declaración.

Los miembros del órgano de selección y los/las observadores/as deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

6.4. En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el órgano de selección podrá designar asesores/as especialistas para el desarrollo del proceso selectivo. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.

Los/las asesores/as especialistas nombrados/as deberán ser publicados/as en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica (www.madrid.es).

Todos/as ellos/as deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional y quedarán sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de Selección, a cuyos efectos habrán de cumplimentar la correspondiente declaración.

Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección.

El órgano de selección, previa comunicación al órgano competente en materia de selección podrá nombrar ayudantes administrativos/as cuya labor consistirá exclusivamente en tareas de transcripción de documentos y otras tareas administrativas de apoyo, siempre que estas tareas no puedan ser desarrolladas por ningún miembro del órgano de selección. Dichos/as ayudantes ostentarán la condición de empleado/a público/a.

Los/las ayudantes administrativos/as nombrados/as deberán ser publicados/as en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid.

6.5. Para la válida constitución del órgano de selección a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del/la presidente/a, del/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos, un/a vocal.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/la presidente/a titular y suplente hará sus veces uno de los/las vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos casos por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

En caso de ausencia del/la secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/a vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

El órgano de selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por cualquiera de los/las vocales suplentes designados/as.

Sin necesidad de autorización previa, se convocará a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de homogeneización de los criterios para la valoración de los méritos, así como cuando el/la presidente/a lo considere necesario por el volumen de los/las aspirantes, la complejidad de los méritos a valorar o cualquier otra circunstancia justificada.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del órgano de selección.

6.6. El régimen jurídico aplicable a los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo previsto para los órganos colegiados en la normativa vigente.

Los órganos de selección adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del órgano, votando en último lugar el/la presidente/a.

En las actas del órgano de selección deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas.

También se incluirá en las actas aquellas observaciones realizadas por el/la observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo en el ámbito de sus funciones.

Los acuerdos de los órganos de selección podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Los órganos de selección continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.7. Los miembros de los órganos de selección, los/las asesores/as especialistas, los ayudantes administrativos y los/las observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la legislación estatal sobre órganos colegiados o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores/as.

Si con posterioridad a la constitución del órgano de selección, o a su nombramiento como asesores/as especialistas, ayudantes administrativos y observadores/as, alguno/a se encontrase incurso/a de forma sobrevenida en una de estas causas, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación al/la presidente/a del órgano de selección. Si la situación expuesta afectase a un miembro del órgano de selección, el/la presidente/a dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al órgano de selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concudiese en el personal colaborador, el órgano de selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución. En ambos casos, se dejará constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

En la sesión de constitución del órgano de selección el/la presidente/a exigirá de los miembros del órgano declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los/las asesores/as especialistas, ayudantes administrativos/as y por los/las observadores/as.

6.8. Los/las aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del órgano de selección cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo. Dicha recusación, que se planteará por escrito ante el órgano que designó al órgano de selección, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.9. Durante el desarrollo del proceso selectivo los órganos de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas.

Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el órgano de selección, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el órgano de selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el órgano de selección, previa audiencia del/de la interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por las irregularidades.

SÉPTIMA. *Sistema de selección.*

7.1. El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

7.2. Autobaremación por los/las aspirantes.

Los interesados deberán cumplimentar en la solicitud de participación en el proceso selectivo el autobaremo de méritos, en el que harán constar experiencia profesional, cursos de formación y ejercicios superados en anteriores convocatorias para el acceso a la categoría a la que se participa, que cumplan los requisitos previstos en el apartado 7.4 de las presentes bases.

7.3. Calificación de los méritos por el órgano de selección.

El órgano de selección, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, procederá a requerir copia de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría que conforme con el autobaremo de méritos presentado acrediten una mayor puntuación en el concurso.

En aquellas convocatorias en el que el número de plazas ofertadas sea superior a 50, solo se solicitará la copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo en un número igual al doble de las plazas convocadas.

No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, cuando, por haber varios/as aspirantes con idéntica puntuación sea imposible determinar a cuál de los aspirantes empatados solicitar documentación, se deberá solicitar esta a todos/as los/las aspirantes empatados/as, aun cuando se superé el triple o el doble de las plazas convocadas, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid.

Los méritos alegados en el autobaremo deberán justificarse aportando los documentos acreditativos señalados en el apartado 7.4 de las presentes bases.

El órgano de selección procederá a valorar los méritos presentados por los/las aspirantes, que coincidan con los alegados por estos en su autobaremo, con la calificación que corresponda a los mismos, de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 7.5 de estas bases.

En el supuesto de que, por no coincidir la calificación otorgada por el órgano de selección con la indicada por el/la aspirante en su autobaremo, una vez calificados todos/as los/las aspirantes a los que se les ha solicitado documentación, alguno/a o algunos/as de los/las aspirantes que obtendrían plaza, tuvieran menor puntuación que la declarada en su autobaremo por el siguiente o siguientes aspirantes a los que no se les ha pedido documentación, el órgano de selección deberá requerir la citada documentación a estos

últimos, mediante nuevo anuncio publicado en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, concediendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso, el órgano de selección podrá incluir en la relación de aprobados, prevista en la base novena, a aquellos/as aspirantes con una calificación total igual o inferior a la puntuación declarada por otros/as aspirantes en su autobaremo, a los que no se les haya solicitado documentación acreditativa de sus méritos, para su valoración.

El autobaremo vincula al órgano de selección, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

7.4. Normas generales sobre acreditación de méritos por los/las aspirantes.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de estas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

La acreditación de los méritos alegados por los/las interesados/as en su autobaremo se realizará conforme a lo previsto a continuación:

7.4.1. Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, alegados en el autobaremo, serán comprobados por las unidades de personal competentes, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate.

En dicho certificado se deberá hacer constar la categoría, cuerpo, escala y/o especialidad de dichos servicios, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, la titulación exigida

como requisito para el ingreso en la misma, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, personal funcionario...), el tipo de vínculo (fijo, temporal, indefinido no fijo...), y el periodo de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial -en este caso se indicará su porcentaje-), con indicación del tiempo en el que se haya permanecido en situaciones que no conlleven el desempeño efectivo de prestación de servicios, así como las licencias sin retribución.

7.4.2. Los cursos de formación impartidos por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos no deberán ser acreditados por los/las aspirantes y se comprobarán de oficio por las unidades de personal competentes, siempre que hayan sido alegados en el autobaremo de la solicitud de participación en el proceso selectivo. Aquellos cursos de formación objeto de valoración que no estén debidamente anotados en el Registro de la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid/Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (EFAM/CIFSE) deberán ser acreditados por el/la aspirante, mediante el correspondiente certificado.

Los cursos no impartidos por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o título de asistencia y/o aprovechamiento a la actividad formativa, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración.

7.4.3 Los ejercicios superados en los anteriores procesos selectivos ordinarios o extraordinarios de la categoría convocada, que hayan sido alegados por los/las interesados/as en su autobaremo, serán comprobados por las unidades de personal competentes, sin que sea necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.

7.4.4 A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

7.4.5. Sólo se valorarán aquellos méritos consignados en el autobaremo de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa, en el plazo concedido al efecto.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados en el autobaremo, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito, ni se comprobarán por las unidades de personal del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos aquellos méritos relativos a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos o los cursos impartidos por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos que no se hayan reflejado en el autobaremo.

Tampoco se valorarán aquellos méritos alegados en el autobaremo, que no sean posteriormente acreditados conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Una vez finalizado el plazo conferido al efecto en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, no se admitirá, a los efectos de su valoración, ninguna documentación acreditativa.

7.5. Baremación de méritos.

Los méritos alegados en el autobaremo, y posteriormente acreditados por los/las interesados/as, se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

7.5.1. Experiencia profesional, se valorará hasta un máximo de 70 puntos, conforme a las siguientes reglas.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, personal laboral temporal bajo la modalidad de obra o servicio determinado o la que pueda sustituir a ésta que presta o haya prestado servicio en los programas derivados del desarrollo de políticas activas de empleo, financiados tanto con fondos propios de cualquier Administración como con subvenciones externas. Tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

No obstante lo anterior, sí se procederá a la valoración de los servicios prestados al personal laboral temporal incluido en la disposición adicional segunda Acuerdo de 29 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 30 de septiembre de 2020 de la Mesa de Negociación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid por el que se regulan los sistemas de clasificación y ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Conforme al correspondiente encuadramiento efectuado, se valorarán en la actual categoría los servicios prestados con anterioridad en los puestos y categorías profesionales extintas o de origen.

Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

A los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión en el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos autónomos, el tiempo de servicio en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

En el supuesto de que las plazas a estabilizar sean de personal laboral, pero, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 17 de noviembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se define el ámbito de la Función Pública municipal y sus posteriores modificaciones (Acuerdos de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2016 y de 7 de septiembre de 2017), sean convocados como categorías de personal funcionario, al ser la naturaleza jurídica de la relación de empleo funcional, también se valorarán con la misma puntuación los servicios prestados como personal laboral en la categoría de las plazas a estabilizar.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados que a continuación se detallan, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días.

7.5.1.1. Por los servicios prestados en la categoría del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos objeto de la convocatoria, se asignará una puntuación de 0,35 puntos por mes, hasta un máximo de 70 puntos.

7.5.1.2. Por los servicios prestados en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, se asignará una puntuación de 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 35 puntos.

7.5.1.3. Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, se asignará una puntuación de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 30 puntos.

7.5.1.4. Por los servicios prestados en órganos constitucionales y resto del Sector Público, o en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellas de los Estados con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se asignará una puntuación de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 25 puntos.

7.5.2. Méritos académicos, se valorarán hasta un máximo de 30 puntos, conforme a las siguientes reglas:

7.5.2.1. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos a empleados/as públicos/as por las Administraciones Públicas, así como por centros o entidades

acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como los cursos que se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales. A estos efectos se considera materia transversal: prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención violencia de género, lengua de signos española, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la administración electrónica, se valorarán hasta un máximo de 25 puntos, a razón de:

- De 4 a 10 horas: 2,5 puntos.
- De 11 a 20 horas: 3 puntos.
- De 21 a 50 horas: 3,5 puntos.
- De 51 a 80 horas: 4 puntos.
- De 81 a 150 horas: 4,5 puntos.
- De 151 a 250 horas: 5 puntos.
- Más de 250 horas: 5,5 puntos.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración, ni los inferiores a 4 horas lectivas.

Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos, simposios, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría objeto de la convocatoria.

No se valorarán como cursos, los recibidos dentro de un doctorado, máster, grado o titulación universitaria, ni el propio título de doctorado, máster, grado o título universitario oficial.

Tampoco se valorarán aquellos que fueron impartidos y finalizados 20 años antes del último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados, serán, asimismo, objeto de valoración.

7.5.2.2. Superación de ejercicios en anteriores procesos selectivos.

Se valorarán con 5 puntos los ejercicios superados en anteriores convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, para acceso por turno libre a la categoría convocada, en los 20 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 5 puntos.

A estos efectos, se equiparán a ejercicios superados en la actual categoría, los superados en las categorías profesionales de origen, cuando se hubiese producido un cambio de denominación de estas.

OCTAVA. *Calificación final del proceso selectivo.*

8.1. La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección a los/las aspirantes que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

8.2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en la categoría del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos objeto de la convocatoria.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en la categoría del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos objeto de la convocatoria.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados en otras categorías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en otras Administraciones Públicas .
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional en órganos constitucionales y resto del sector público o en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellas de los Estados con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado cursos de formación.

- De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado superación de ejercicios en anteriores procesos selectivos.

- En último caso, y de persistir el empate, este se deshará conforme al número obtenido en el sorteo público que tendrá lugar una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos. El aspirante cuyo número de orden en la citada lista coincida con el número obtenido en el sorteo tendrá preferencia en caso de empate, y a continuación los/las aspirantes que tengan asignados los números consecutivos sobre el resto.

8.3. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, e incluirá a todos aquellos/as aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

Los aspirantes recogidos en dicha lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para hacer alegaciones.

No será necesaria la aprobación por el órgano de selección de la calificación provisional, pudiéndose aprobar directamente la calificación definitiva prevista en el apartado siguiente, cuando la calificación del órgano de selección coincida con la señalada por los aspirantes en su autobaremo.

8.4. La calificación definitiva del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, e incluirá a todos aquellos aspirantes a los que se les haya solicitado la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

NOVENA. Relación final de aprobados/as del proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano de selección publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el órgano de selección elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

9.2. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por éstos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento, el órgano competente podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/las propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria

DÉCIMA. *Presentación de documentos.*

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los/las aspirantes propuestos/as aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia

b) Fotocopia y original del título exigido en el anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos

constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

d) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el anexo de las presentes bases.

10.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en estas bases o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera ni diligenciarse los contratos del personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.3. En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 10.1, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) la relación de puestos a ofertar a los/las aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

UNDÉCIMA. *Adjudicación de destinos.*

11.1. La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario y laboral de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

11.2. Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

DUODÉCIMA. *Nombramiento como funcionario/a de carrera y formalización de los contratos del personal laboral fijo.*

12.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

12.2. La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

DECIMOTERCERA. *Comunicaciones e incidencias.*

13.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, o mediante su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica (www.madrid.es).

La publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria, y en su caso para la presentación de los méritos del concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

13.2. Los/las aspirantes se relacionarán por medios electrónicos con el órgano competente en relación con las incidencias relativas a la actuación del órgano de selección, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

ANEXO

PERSONAL FUNCIONARIO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Grupo A- Subgrupo Titulación A1- Subescala Técnica		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	JURÍDICA	Título de Grado en Derecho o en Ciencias Políticas, así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias jurídicas.
	ECONÓMICA	Título de Grado en Economía o en Administración y Dirección de Empresas o en Ciencias Actuariales y Financieras, así como aquellas titulaciones de Grado que de acuerdo con su plan de estudios presenten un perfil en ciencias económicas.
Grupo A- Subgrupo Titulación A2- Subescala de Gestión		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A DE GESTIÓN		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
Grupo C- Subgrupo Titulación C1- Subescala Administrativa		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
ADMINISTRATIVO/A		Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
ESTENOTIPISTA-TAQUÍGRAFO/A		Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
Grupo C- Subgrupo Titulación C2- Subescala Auxiliar		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo A- Subgrupo Titulación A1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
LETRADO/A CONSISTORIAL		Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo A- Subgrupo Titulación A1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
MÉDICO/A ESPECIALISTA	ANATOMÍA PATOLÓGICA	Título de Médico Especialista en Anatomía Patológica. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	DERMATOLOGÍA M.Q /VENEROLOGÍA	Título de Médico Especialista en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	GINECOLOGÍA/OBSTETRICIA	Título de Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	M. DEL TRABAJO	Título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	OFTALMOLOGÍA	Título de Médico Especialista en Oftalmología Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	PEDIATRÍA	Título de Médico Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	RADIODIAGNÓSTICO	Título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
MÉDICO/A MEDICINA GENERAL	UROLOGÍA	Título de Médico Especialista en Urología. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	GENERAL	Título de Grado en Medicina o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
MÉDICO/A MEDICINA GENERAL	SAMUR	Título de Grado en Medicina o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificado médico apto para las funciones requeridas en actividad operativa. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Inscripción en el Registro de Transporte Sanitario de la Comunidad de Madrid.

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo A- Subgrupo Titulación A1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A COMUNICACIÓN		Título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
TÉCNICO/A SUPERIOR	CIENCIAS INFORMACIÓN	Título de Grado o licenciatura en Ciencias de la Información.
	CIENCIAS QUÍMICAS	Título de Grado o licenciatura en Ciencias Químicas.
	FARMACIA	Título de Grado en Farmacia o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	PSICOLOGÍA	Título de Grado o licenciatura en Psicología. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	VETERINARIA	Título de Grado en Veterinaria o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
ARCHIVERO/A Y BIBLIOTECARIO/A		Título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
ARQUITECTO SUPERIOR		Arquitectura o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
INGENIERO SUPERIOR	CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	INDUSTRIAL	Ingeniería Industrial o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	MONTES/FORESTAL	Ingeniería de Montes o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	AGRÓNOMO	Ingeniería Agronómica o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
TÉCNICO/A SUPERIOR CIENCIAS ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE		Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo A- Subgrupo Titulación A2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
ENFERMERO/A	GENERAL	Título de Grado en Enfermería o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	TRABAJO	Título de Grado en Enfermería. Especialidad en Enfermería del Trabajo, o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	SAMUR	Título de Grado en Enfermería o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificado médico apto para las funciones requeridas en actividad operativa. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Inscripción en el Registro de Transporte Sanitario de la Comunidad de Madrid.
DIPLOMADO/A EN TRABAJOS SOCIALES		Titulación de Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
MAESTRO/A	PRIMARIA	Grado en Educación Primaria o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A		Arquitectura Técnica o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
INGENIERO/A TÉCNICO/A	INDUSTRIAL	Ingeniería Técnica Industrial o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	OBRAS PÚBLICAS	Ingeniería Técnica de Obras Públicas o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	AGRÍCOLA	Ingeniería Técnica Agrícola o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.
	MONTES/FORESTAL	Ingeniería Técnica Forestal o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada.

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo A- Subgrupo Titulación A2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
COLABORADOR/A DE DIVERSOS SERVICIOS	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. Formación establecida en el artículo 37.2 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
AYUDANTE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
PROFESOR DE CERÁMICA		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
INSPECTOR/A TÉCNICO/A CALIDAD Y CONSUMO		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
TERAPEUTA OCUPACIONAL		Título de Grado en Terapia Ocupacional o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Grupo C- Subgrupo Titulación C1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
EDUCADOR/A	INFANTIL	Título de Técnico/a Superior en Educación Infantil o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
DELINEANTE		Título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil o Técnico Superior en Proyectos de Edificación o equivalentes
INSPECTOR/A CONSUMO		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECAS		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
TÉCNICO AUXILIAR TRANSPORTE SANITARIO		Título Técnico/a en Emergencias Sanitarias, o habilitación como Conductor/a de Ambulancias Asistenciales de clases B y C, en este último caso, además se deberá estar en posesión del título de bachiller o técnico o equivalente. Certificado médico apto para las funciones requeridas en actividad operativa. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Permiso de conducir C

SUBESCALA TÉCNICA

Grupo C- Subgrupo Titulación C1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS		<p>Estar en posesión de alguna de las titulaciones que recoge el artículo 14.1 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.</p>
	SALVAMENTO-VIGILANCIA	<p>Estar en posesión de alguna de las titulaciones que recoge el artículo 14.1 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Estar en posesión de la titulación, formación académica mínima o inscripción, establecidas en el artículo 2 y disposición transitoria de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.</p>

Grupo C- Subgrupo Titulación C2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A AUXILIAR SALVAMENTO-SOCORRISMO		<p>Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.</p> <p>Estar en posesión de la titulación, formación académica mínima o inscripción, establecidas en el artículo 2 y disposición transitoria de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.</p>

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Grupo A- Subgrupo Titulación A1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
MÚSICO/A BANDA MUNICIPAL	BOMBARDINO	Titulado Superior de Música o equivalente (Especialidad Tuba)
	CLARINETE	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Clarinete).
	FLISCORNO	Título Superior de Música o equivalente (especialidad Trompeta).
	OBOE- CORNO INGLÉS	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Oboe).
	SAFOXÓN	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Saxofón).
	TIMBAL-PERCUSIÓN	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Percusión).
	TROMBÓN	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Trombón).
	TROMPA	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Trompa).
	TROMPETA	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Trompeta).
TUBA	Título Superior de Música o equivalente (Especialidad Tuba).	
TÉCNICO/A SUPERIOR TIC		Titulación de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
TÉCNICO/A SUPERIOR TIC	GIS	Titulación de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
AGENTE DE IGUALDAD		Título de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

Grupo A- Subgrupo Titulación A2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A MEDIO TIC		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
TÉCNICO/A MEDIO TIC	GIS	Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
TÉCNICO DE EMPLEO		Título de Grado, Ingeniería, Arquitectura o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.
FISIOTERAPEUTA		Título de Grado en Fisioterapia o titulación que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Grupo C- Subgrupo Titulación C1

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
ENCARGADO DIVERSOS OFICIOS		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO	Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico o equivalente.
	RADIODIAGNÓSTICO	Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, o equivalente.
	ANATOMÍA PATOLÓGICA	Título de Técnico/a Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico o equivalente.
	LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL	Título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad o equivalente.
TÉCNICO/A AUXILIAR TIC		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
	GIS	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO		Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Grupo C- Subgrupo Titulación C2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
AUXILIAR SANITARIO/A		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
AGENTE RESIDUOS MEDIO AMBIENTALES		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente Permiso de conducir de clase B en vigor
OFICIAL EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
AUXILIAR OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
OFICIAL CERRAJERO-SOLDADOR		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Grupo C- Subgrupo Titulación C2

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Permisos de conducir de las clases B, C y D. Certificado de Aptitud Profesional para Conductores/as (CAP).
OFICIAL FOTOCOMPOSICIÓN		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
OFICIAL DE MAQUINARIA		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
REGIDOR/A ESCENA		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
OFICIAL DE MEGAFONÍA		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
COCINERO/A		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
OFICIAL DIVERSOS OFICIOS		Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

AGRUPACIONES PROFESIONALES

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS		No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
PERSONAL OFICIOS SERVICIOS INTERNOS		
OPERARIO/A SERVICIOS GENERALES		

PERSONAL LABORAL

Grupo A- Subgrupo A1		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TITULADO SUPERIOR SERVICIOS ESPECÍFICOS	MÉDICO/A MEDICINA GENERAL	Título de Grado en Medicina o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	CIENCIAS MEDIO AMBIENTALES	Título de Grado en Ciencias Ambientales o equivalente.
	BELLAS ARTES	Título de Grado en Bellas Artes o equivalente.
Grupo A- Subgrupo A2		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TITULADO MEDIO/A SERVICIOS ESPECÍFICOS	ENFERMERO/A	Título de Grado en Enfermería o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
Grupo C- Subgrupo C1		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	MONITOR/A DEPORTIVO	Estar en posesión de alguna de las titulaciones que recoge el artículo 14.1 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
TÉCNICO/A ESPECIALISTA SERVICIOS ESPECÍFICOS	FOTÓGRAFO	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
TÉCNICO ESPECIALISTA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.
TÉCNICO/A ESPECIALISTA PROMOCIÓN DEL EMPLEO	FORMADOR/A EN ADMINISTRACIÓN	Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente. Cumplir los requisitos previstos para poder impartir la formación correspondiente recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
	FORMADOR/A ADMINISTRACIÓN RECEPCIÓN TELEFÓNICA Y ATENCIÓN CLIENTE	
	FORMADOR/A ADMINISTRACIÓN/ INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	
	FORMADOR/A ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	
	FORMADOR/A COMPENSATORIA/ ALFABETIZACIÓN	
	FORMADOR/A COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA	
	FORMADOR/A DISEÑO APLICACIONES INFORMÁTICA/COMERCIO 3.0	

Grupo C- Subgrupo C1		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A ESPECIALISTA PROMOCIÓN DEL EMPLEO	FORMADOR/A DISEÑO APLICACIONES INFORMÁTICAS/PÁGINA WEB	<p>Título de Bachiller, Técnico/a o equivalente.</p> <p>Cumplir los requisitos previstos para poder impartir la formación correspondiente recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.</p>
	FORMADOR/A EDUCACIÓN AMBIENTAL	
	FORMADOR/A EDUCACIÓN INFANTIL	
	FORMADOR/A EDUCACIÓN MEDIOAMBIENTAL/ COMPENSATORIA / HABILIDADES SOCIALES	
	FORMADOR/A ELECTRICIDAD	
	FORMADOR/A HOSTELERÍA RESTAURANTE-BAR	
	FORMADOR/A HOSTELERÍA	
	FORMADOR/A IDIOMAS INGLÉS	
	FORMADOR/A INFORMÁTICA	
	FORMADOR/A JARDINERÍA	
	FORMADOR/A LIMPIEZA SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	
	FORMADOR/A MANTENIMIENTO, FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, ALBAÑILERÍA	
	FORMADOR/A PELUQUERÍA	
	FORMADOR/A PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	
FORMADOR/A RESTAURADOR MUEBLES		
Grupo C- Subgrupo C2		
Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
TÉCNICO/A AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A-TAQUILLERO/A	Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.
TÉCNICO AUXILIAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TÉCNICO/A SALVAMENTO SOCORRISMO	<p>Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente.</p> <p>Estar en posesión de la titulación, formación académica mínima o inscripción, establecidas en el artículo 2 y disposición transitoria de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales</p>

AGRUPACIÓN “PROFESIONES AUXILIARES”

Denominación Categoría	Especialidad	Requisitos Específicos
AGRUPACIÓN DE PROFESIONES AUXILIARES SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	OPERARIO/A	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.